

J. O R G E R U I Z Y R E B A Z A N S
Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA:- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Juan Julio Mendocilla Vásquez, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo.-- Juan Julio Mendocilla Vásquez, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante el Despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como carrero desde el 12 de Mayo de 1934 hasta el 5 de Julio del presente año, pero en forma interrumpida; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servdor solo ha desempeñado un record de servicio efectivo de ocho años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.30 al día incluido el valor de una y media ración, y habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado o sean ocho quincenas a razon de S/.64.50 cada una lo que hace un total de QUINIENTOS DICECISEIS SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°219044 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.496.00 que agregados a la cantidad de S/.20.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de S/.516.00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.20.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este escrito, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 326.-- Trujillo, Agosto 2 de 1946.-- Juan Julio Mendocilla.-Elias Iturri L.V.

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, dos de Agosto de mil novecientos cuarentiseis. Por presentado en la fecha con el cheque #219044, por la cantidad de cuatrocientos noventiseis soles oro, que se consigna en concepto de indemnización por tiempo de servicios prestados por don Juan Julio Mendocilla Vásquez a la Empresa Agricola Chicama Limitada: HAGASE ENTREGA del cheque consignado con el respectivo endoso a dicho don Juan Julio Mendocilla Vásquez, sentándose la correspondiente diligencia; y resérvese proveer lo conveniente en orden a la aprobación del pago por encontrarse ausente el señor Inspector Regional del Trabajo, interviniendo el Visitador que autoriza por estar tambien ausente el Auxiliar de la Inspección.--José F. Quezada.-

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a dos días del mes de Agosto de mil novecientos cuarentiseis, siendo las dos y media de la tarde, fué presente ante esta Inspección Regional del Trabajo don Juan Julio Mendocilla Vásquez con el objeto de recibir la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTISEIS SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que precede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, se le hizo entrega del cheque consignado #219044, por S/.496.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, debidamente endosado a su favor; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó con el Visitador que certifica en ausencia del Auxiliar de la Inspección.- José F. Quezada.- Juan Julio Mendocilla V.

PROVEIDO.- Trujillo, cinco de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.-

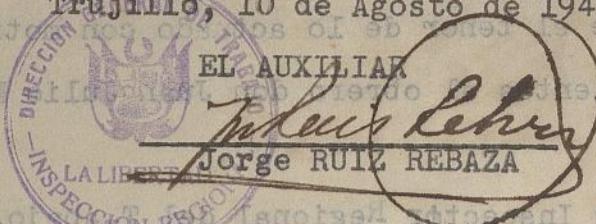
A4-HCG 11
CA: 2
DO: 77
FS: 8



Dado cuenta en la fecha: apruebase la resolución de pago y acta de entrega que antecede y otorguese la doble copia certificada que se solicita en el escrito de fojas una.- M. A. CORCUERA.- J. W. RUIZ REBAZA.

Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 10 de Agosto de 1946



verso

PROBLEMA. - Trujillo, cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

CONFIRMO. - Trujillo, cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

JOSÉ E. GOMEZ.

JOSÉ E. GOMEZ.

JOSÉ E. GOMEZ.

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA:- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Juan Julio Mendocilla Vásquez, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo...-- Juan Julio Mendocilla Vásquez, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante el Despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como carrero desde el 12 de Mayo de 1934 hasta el 5 de Julio del presente año, pero en forma interrumpida; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicio efectivo de ocho años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.30 al día incluido el valor de una y media ración, y habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado o sean ocho quincenas a razón de S/.64.50 cada una lo que hace un total de QUINIENTOS DIES-CISEIS SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°219044 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.496.00 que agregados a la cantidad de S/.20.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de S/.516.00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.20.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este escrito, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Camarra 326.-- Trujillo, Agosto 2 de 1946.-- Juan Julio Mendocilla.-Elias Iturri L.V.

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, dos de Agosto de mil novecientos cuarentiseis Por presentado en la fecha con el cheque #219044, por la cantidad de cuatrocientos noventiseis soles oro, que se consigna en concepto de indemnización por tiempo de servicios prestados por don Juan Julio Mendocilla Vásquez a la Empresa Agricola Chicama Limitada: HAGASE ENTREGA del cheque consignado con el respectivo endoso a dicho don Juan Julio Mendocilla Vásquez, sentandose la correspondiente diligencia; y resérvese proveer lo conveniente en orden a la aprobación del pago por encontrarse ausente el señor Inspector Regional del Trabajo, interviniendo el Visitador que autoriza por estar tambien ausente el Auxiliar de la Inspección.--José F. Quezada.

DILIGENCIA DE ENTREGA .- En Trujillo, a dos días del mes de Agosto de mil novecientos cuarentiseis, siendo las dos y media de la tarde, fué presente ante esta Inspección Regional del Trabajo don Juan Julio Mendocilla Vásquez con el objeto de recibir la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTISEIS SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que precede y que le corresponde por haber como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, se le hizo entrega del cheque consignado #219044, por S/.496.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, debidamente endosado a su favor; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó con el Visitador que certifica en ausencia del Auxiliar de la Inspección.- José F. Quezada.- Juan Julio Mendocilla V.

PROVEIDO .- Trujillo, cinco de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.-



Dado cuenta en la fecha: apruebase la resolución de pago y acta de entrega que antecede y otorguese la doble copia certificada que se solicita en el escrito de fojas una.- M. A. CORCUERA.- J. W. RUIZ REBAZA.

Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 10 de Agosto de 1946



estimq seño o Señor Inspector Regional del Trabajo:

Lebanilysel Juan Julio Mendosilla Vazquez, por derecho propio
el abogado Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun
. que se podesyan presentado ante su despacho, a Ud. decimos:

~~AGI en su cargo que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como carrero desde el 12 de mayo de 1934 hasta el 5 de julio del presente año, pero en forma interrumpida; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicio efectivo de ocho años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.30 al dia incluido el valor de una y media racion, y habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.~~

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado o sean ocho quincenas a razon de S/. 64.50 cada una lo que hace un total de QUINIENTOS DOSCIENTOS SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago, consigna en el cheque N° 219044 c/. Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de S/.496.00 que agregados a la cantidad de S/.20.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de S/.516.00 que se le abona.

Du despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.20.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.



Para los efectos legales de este recurso ambas partes

presentamos con nuestras firmas legalizadas.

En estas líneas, decimos: que se nos otorgue la copia certificada de
este recurso de la diligencia de entrega.

Camarras 326 Oficina 2 de Trujillo, agosto 2 de 1946.

Atentamente como testigos

Juan Alberto Velandia

- de Trujillo el 2 de julio del año presente año.

que se nos otorgue la copia certificada de esta diligencia en el año

de 1946, en la Oficina de Correos de Trujillo, a las 10.45 am

de acuerdo a lo establecido por la legislación en vigor.

Atentamente como testigos

Atentamente



4

Julio B. Madalenoilia

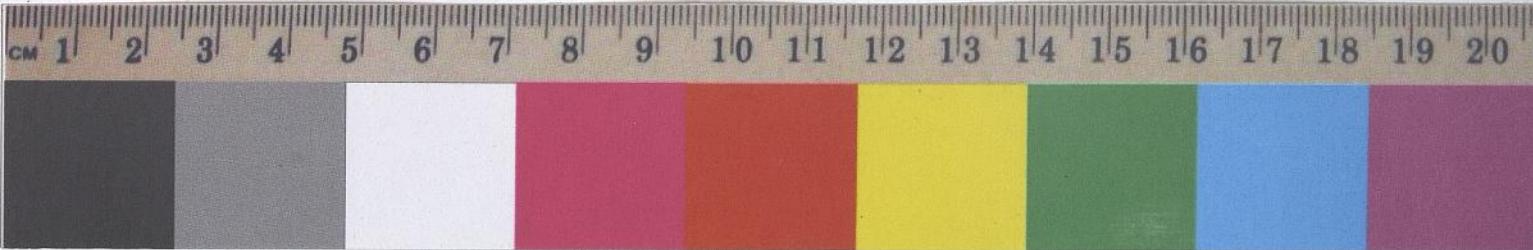
Médico - Cirujano

El médico que suscribe certifica:
que don Juan Julio Mendoza, padeces de Bronco-
alveolitis catarral cronica y reumatismo, que lo
ponen en condiciones inaparentes para el trabajo.
En fe de lo cual, y para los fines
consecuentes, expido el pte.

Ude Rome Julio 19 de 1946.



Julio Madalenoilia.



en los be beneficiados

5

MENDOCILLA JUAN JULIO VAZQUEZ

Fecha de Ingreso : Mayo 12 de 1934
Ocupacion : Carrero
Jornal : S/. 2,80 promedio y 1 1/2. racmen (S. 1.50)
Asegurado S. S. : Libreta N° 173741
Ctas-Ctes : DEBE S/. 20.--
Vacaciones : Ha tenido derecho el año de 1945 / Abril 27 Mayo 10

Record de Trabajo

1934	Mayo	12	Diciembre 4 de 1936	1. 7/12 años
1937	Ago	21	Julio 26 de 1938	- 11/12 "
1939	Dic	22	Nov 15 de 1940	- 11/12 "
1941	Mar	14	Nov 21 de 1941	- 8/12 "
1942	Mar	6	Mayo 7 de 1943	1. 2/12 "
1943	Set	12	Julio 5 de 1946	2. 10/12 "

Tiempo de servicio total 8. 2/12. años

Hda. Roma Julio 23 de 1946.

per Cta. Hda. Roma.

Miguel Mendoza

autorizo el pago al Dr. Stessi
con carta Jul. 25/1946



MENDOZILLA JUAN JULIO VAZQUEZ

Fecha de Ingreso : Mayo 12 de 1934
 Ocupacion : Carrero
 Jornal : S/. promedio y 1 1/2. racimos
 Asegurado S. S. : Libreta N° 173741
 Ctas-Ctes : DEBE S/. 20.--
 Vacaciones : Ha tenido ferieche el año de 1945 Abril 27 Mayo 10

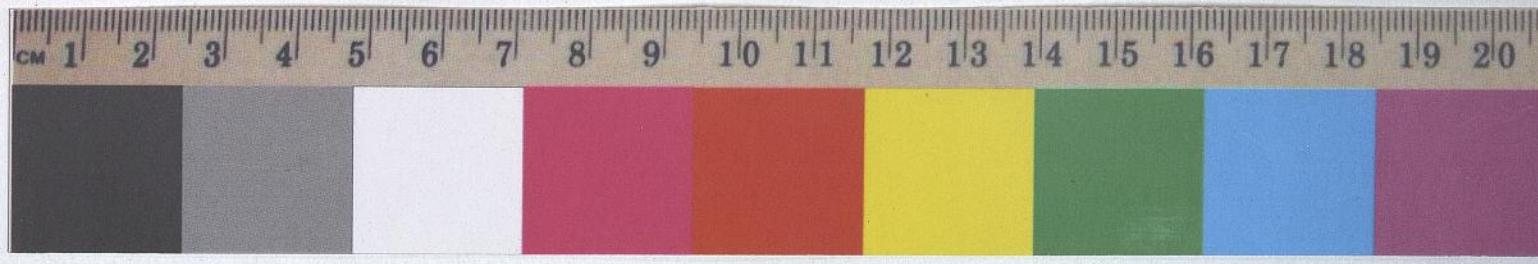
Rescord de Trabajo

1934	Mayo	12	Diciembre	4 de 1936	1. 7/12 años
1937	Ago	21	Julio	26 de 1938	- 11/12 "
1939	Dic	22	Nov	15 de 1940	- 11/12 "
1941	Mar	14	Nov	21 de 1941	- 8/12 "
1942	Mar	6	Mayo	7 de 1943	1. 2/12 "
1943	Set	12	Julio	5 de 1946	2. 10/12 "

Tiempo de servicio total 8. 2/12. años

Hda. Rema Julio 23 de 1946.

per Cta. #da. Rema.

Mendoza Vazquez

MENDOCILLA JUAN JULIO VAZQUEZ

1945		Jornales	Dias	Valor
Agosto	1 ^o		7.	227 S/. 19.90
	24		12	44.99
Set	7		12	33.75
	21		12	36.57
Oct	5		12	34.89
	19		12	39.72
Nev	2		12	40.04
	16		12	37.98
	30		12	39.33
Dic	14		12	37.71
	28		12	35.26

1946				
Enero	11		9	23.14
	25		12	28.83
Feb	8		12	29.56
Marzo	1 ^o		18	50.00
	15		8	21.93
	29		12	33.58
Abr	12		11	26.06
	26		12	26.27
Mayo	1 ^o	vacaciones	13	31.05
	24		9	20.20
Jun	7		12	30.70
	21		11	27.82
Julio	5		11	27.46

Hda. Roma Julio 23 de 1946. 227 226.74

per Cta. Hda. Roma.

Vista blanca

226.74 227
222.7 2.80
011.4



ESTADISTICA DEL VIENTO

1945	Jornadas	Mes	Veloc.
Ago	1°	7.	19.98
	24	12	44.99
Set	7	12	33.75
	21	12	36.57
Oct	5	12	34.69
	19	12	39.72
Nov	2	12	40.84
	16	12	37.98
	30	12	39.33
Dic	14	12	37.71
	20	12	35.26
1946			
Enero	11	9	23.14
	25	12	28.03
Feb	8	12	29.56
Marzo	1°	10	50.**
	15	6	21.93
	29	12	33.50
Abr	12	11	26.96
	26	12	26.27
Mayo	1° vacaciones	13	31.85
	24	9	28.20
Jun	7	12	32.78
	21	11	27.32
Julio	5	11	27.46

Alta. Rema Julio 23 de 1946.

por Utba. Alta. Rema.

